



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA**

**G L O S A R I O**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad	Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante memoranda IEE/UF-0224/14, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización remitió a la Titular de la Unidad los índices de los expedientes propuestos para su clasificación como información temporalmente reservada.

II. En sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, el Comité aprobó los acuerdos que van del 01/COTAIP/151214 al 16/COTAIP/151214, a través de los cuales se resolvió confirmar la clasificación de información temporalmente reservada que se menciona en la parte considerativa de este acuerdo.

III. A través del memorándum IEE/PRE/COTAIP-41/14, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el Presidente del Comité remitió los acuerdos antes citados al Consejero Presidente. Quien los hizo de conocimiento del Secretario Ejecutivo mediante comunicado IEE/PRE/1594/14, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

IV. Mediante memoranda identificada como IEE/UF-0006/15, de fecha ocho de enero del año dos mil quince, la Unidad de Fiscalización remitió las propuestas de clasificación materia de este documento.

V. Mediante comunicado IEE/UF-013/15, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización remitió a la Titular de la Unidad los índices de los expedientes propuestos para su clasificación como información temporalmente reservada.



VI. El Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, a través del memorándum IEE/DJ-052/2015, de fecha veintiséis de enero del año en curso, remitió su propuesta de clasificación como información temporalmente reservada, a la que se hará alusión en la parte considerativa de este instrumento.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, el Comité aprobó los acuerdos que van del 01/COTAIP/210115 al 03/COTAIP/210115, a través de los cuales se resolvió confirmar la clasificación de información temporalmente reservada que se menciona en la parte considerativa de este acuerdo.

VIII. A través del memorándum IEE/PRE/COTAIP-03/15, de fecha tres de febrero del año dos mil quince, el Presidente del Comité remitió al Consejero Presidente, los acuerdos citados en el antecedente previo.

El Consejero Presidente hizo de conocimiento los acuerdos antes citados, al Secretario Ejecutivo mediante comunicado IEE/PRE/0086/15.

IX. En fecha, trece de febrero del año dos mil quince, la Dirección Técnica del Secretariado por Instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico las propuestas de acuerdo de clasificación emitidas por la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente instrumento.

## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica, y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en la materia; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley de Transparencia indica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la Normatividad aplicable, observándose el principio de máxima publicidad,<sup>1</sup> siendo de acceso restringido solamente mediante las figuras de información reservada e información confidencial en términos del numeral 32 de ese ordenamiento.

## DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

4. Que, los artículos 34 de la Ley de Transparencia y 19 del Reglamento indican que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, precisando además que dicho documento señalará por lo menos lo siguiente:

- a) Fundamentación y Motivación;
- b) Fuente de información;
- c) La o las partes que se reservan, el plazo o condición de reserva; y
- d) La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Asimismo, el numeral 9 fracción XV del Reglamento faculta a la Unidad para auxiliar a las Áreas responsables de la información, en la elaboración de los acuerdos de clasificación aludidos y en la generación de las versiones públicas correspondientes.

Además, el diverso 12 fracción VIII del Reglamento faculta al Comité para revisar la propuesta de clasificación de la Información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y hacerla del conocimiento del Consejo General, a través del Consejero Presidente, para la aprobación de los acuerdos de clasificación conducentes.

El artículo 19 del Reglamento establece que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del numeral 12 fracción VIII de la mencionada normatividad.

El numeral 20 del Reglamento señala que la información podrá ser clasificada en cualquier momento, sin que el plazo de reserva exceda de siete años contados a partir de la fecha en que se generó el acuerdo de clasificación correspondiente.

<sup>1</sup> Consúltense la Tesis: I.40/A.40 A (10a.) visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Décima Época, pag. 1899, cuyo rubro y texto es:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO DEL artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Pett. Secretaria: Mayra Susana Martínez López."

Por otra parte, el procedimiento establecido en el diverso 21 del Reglamento<sup>2</sup> se desahogó debidamente, siendo procedente el análisis por parte del Consejo General y, en su caso, la aprobación de las determinaciones de clasificación correspondientes, que justifican que la información tiene el carácter de reservada.

Debe precisarse que los acuerdos de clasificación propuestos deben invariablemente encuadrar dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 34 de la Ley de Transparencia, 17 y 19 del Reglamento.

Como resultado de lo anterior, se indica que los mencionados acuerdos son los instrumentos que permitirán que la Unidad solvente lo dispuesto en los artículos 30 y 46 fracción III del Reglamento, es decir, hacer del conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información con tal carácter por parte del Instituto en los casos de transmisión de información a otro Sujeto Obligado y de tramitación a las solicitudes de información considerada de acceso restringido.

Con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento y poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión garantizando de esta forma su derecho a la información<sup>3</sup>, así como resguardar adecuadamente la información que tenga el carácter de reservada se considera oportuno emitir un acuerdo por cada documento, expediente o información que en virtud de la normatividad respectiva tenga dicho carácter, con la finalidad de que al momento de hacer de conocimiento el acuerdo respectivo al solicitante, se entregue la información atinente a su consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder del Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.

Dicha medida hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

De esta manera, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica remitieron las propuestas de acuerdos de clasificación de información como temporalmente reservada, de manera individual por cada expediente o información a reservarse.

Como se desprende de los mencionados acuerdos, en éstos se encuentra debidamente indicada la información clasificada, el fundamento legal aplicable, así como el plazo o condición de reserva, que se contemplan en el artículo 19 del Reglamento.

<sup>2</sup> El referido artículo 21 del Reglamento indica que el Titular de cada área del Instituto remitirá a los miembros del Comité una propuesta de índice con los expedientes a su cargo que contengan información de acceso restringido, para que una vez que dicha propuesta se haya revisado sea remitida al Consejo General a través del Consejero Presidente para la emisión de los acuerdos correspondientes.

<sup>3</sup> Respecto al derecho a la información, Ernesto Villanueva indica lo siguiente:

“El derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee al: obtener información, a informar y a ser informada.”

De la definición anterior se desprenden tres aspectos más importantes que comprenden dicha garantía fundamental:

- A) El derecho a obtener información
  - B) El derecho a informar, y
  - C) El derecho a ser informado
- A) El derecho a obtener información incluye las facultades de a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, b) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.
- B) El derecho a informar incluye las a) libertades de expresión y de imprenta y, b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- C) El derecho a ser informado incluye las facultades de a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

“La información debe entenderse en un sentido amplio que abarque los procedimientos –copiar, almacenar, tratar, difundir, recibir, – así como los tipos –hechos, noticias, datos, opiniones, ideas–, y sus diversas funciones.”

VILLANUEVA, Ernesto: “DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LATINOAMÉRICA, ESTUDIO INTRODUCTORIO Y COMPILACIÓN” En: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Serie Doctrina Jurídica número 165, México 2009, pp. XVI y XVII.





Los multicitados acuerdos de clasificación corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo, siendo éstos del tenor siguiente:

De la Unidad de Fiscalización:

Expediente
UF/GCAM-001/14
UF/GCAM-002/14
UF/GCAM-003/14
UF/GCAM-004/14
UF/GCAM-005/14
UF/GCAM-006/14
UF/GCAM-007/14
UF/GCAM-008/14
UF/TRI-3/001/14
UF/TRI-3/002/14
UF/TRI-3/003/14
UF/TRI-3/004/14
UF/TRI-3/005/14
UF/TRI-3/006/14
UF/TRI-3/007/14
UF/TRI-3/008/14
UF/ANUAL-009/13
UF/TRI-3/009/14

De la Dirección Jurídica:

Expediente
RA-005/14

Las propuestas de acuerdos de clasificación enlistados anteriormente cumplen con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento ya que contemplan los requisitos previstos en dicho numeral, siendo revisados previamente por el Comité, que en el ejercicio de sus atribuciones verificó que los documentos en alusión estuvieran debidamente fundados, motivados y ajustados a la norma aplicable.

Por lo anterior, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral, considera que lo oportuno es aprobar los mencionados acuerdos en sus términos.

## DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES

5. Que el numeral 14 fracción XIII, inciso d) del Reglamento indica que los índices de información clasificada se consideran como información a disposición del público que debe difundir el Instituto, para tal efecto en términos del artículo 21 penúltimo párrafo del Reglamento una vez emitidos los acuerdos de clasificación, el Consejero Presidente remitirá a la Unidad los índices correspondientes para su publicación.

Una vez aprobados los acuerdos de clasificación en los términos narrados en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta a su Consejero



Presidente para que solicite a la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica, que a la brevedad posible remitan los índices de información reservada, única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación aprobados en el considerando previo.

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente, para que una vez que tenga en su poder los mencionados índices los remita de forma inmediata a la Unidad para su pronta publicación en la página web del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según se plasmó en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba la clasificación de diversos expedientes de este Instituto como información temporalmente reservada, en los términos aludidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

**TERCERO.** El Consejo General faculta a su Consejero Presidente para solicitar a la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica los índices de información reservada, única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación aprobados a través de este acuerdo, con el objeto de que los mismos sean enviados para su publicación a la Unidad, en términos de lo narrado en el considerando número 5 de este instrumento.

**CUARTO.** El presente documento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica:

UF/GCAM-001/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información:

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del Partido Compromiso por Puebla.

d) La o las partes del documento que se reservan:

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva:


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación:



Unidad de Fiscalización

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL AREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/GCAM-002/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del Partido Acción Nacional.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo

e) El plazo o la condición de reserva


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ





Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/GCAM-003/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del Partido de la Revolución Democrática.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica:

UF/GCAM-004/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del Partido Verde Ecologista de México.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/GCAM-005/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informes Justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del Partido Nueva Alianza.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

<b>TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE</b>
<b>C.P. IRIS DEL CÁRMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN</b>

<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>
<b>DR. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ</b>	<b>LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ</b>



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/GCAM-006/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del partido político Movimiento Ciudadano.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.


e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

<b>TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE</b>

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/GCAM-007/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 de Pacto Social de Integración, Partido Político.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.


e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ





Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

- a) Expediente que se clasifica

UF/GCAM-008/14

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

- c) Fuente de Información

Informes justificatorios de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014 del Partido Revolucionario Institucional.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

- e) El plazo o la condición de reserva


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

- f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/001/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014 del Partido Compromiso por Puebla.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/002/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014 del Partido Acción Nacional

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

**TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE**

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

**CONSEJERO  
PRESIDENTE**

LIC. ARMANDO  
GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIO  
EJECUTIVO**

LIC. MIGUEL DAVID  
JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado  
Consejo General  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/003/14

b) Fundamentación y motivación de la clasificación

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014 del partido político Movimiento Ciudadano.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo

e) El plazo o la condición de reserva


Hasta que exista Resolución definitiva y ejecutoriada respecto al Procedimiento de Fiscalización.

f) El área responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA  
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

